



Reglamento del Directorio



De acuerdo al Estatuto Social la dirección de la Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto como mínimo por tres Directores titulares, un Presidente, un Vicepresidente y un Director Titular, y hasta tres Directores Suplentes, electos en Asamblea. El número de miembros del Directorio podrá ser aumentado o disminuido cuando la Asamblea de Accionistas lo juzgue conveniente, no pudiendo ser inferior a tres (3), ni superior a siete (7). En caso de ausencia, renuncia o impedimento del Presidente, este será reemplazado, con las mismas atribuciones acordadas a aquél, por el Vicepresidente. En caso de renuncia, ausencia o cualquier otro tipo de impedimento de un Director titular, le sustituirá el primer miembro suplente, conforme al orden de su elección en la Asamblea. Si tal cosa aconteciere con más de un Director titular y no haya miembros suplentes para reemplazarlos, el Síndico nombrará reemplazante por el tiempo que dure el impedimento o en su caso hasta la próxima Asamblea Ordinaria, conforme el Artículo 1107 del Código Civil.

Los miembros del Directorio ejercerán su mandato por el término de tres años, y permanecerán en sus cargos hasta la Asamblea General Ordinaria que se realice después de terminado el periodo en que tales miembros hayan actuado. Podrán ser reelegidos indefinidamente. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas. Las personas que desempeñen el cargo de Director deben tener reconocida honorabilidad en su actividad profesional y comercial, así como la necesaria cualificación o experiencia profesional y comercial, en los mismos términos exigidos por las leyes para las entidades Aseguradoras conforme a las leyes y normativas vigentes.

En ningún caso podrán desempeñar el cargo de Directores ni gerentes:

- a) Los incapaces.
- b) Los que actúen en empresas en competencia con intereses opuestos.
- c) Los quebrados culpables o fraudulentos, los fallidos por quiebra casual, hasta cinco años después de su rehabilitación; los condenados a inhabilitación para ejercer cargos públicos; los condenados por delitos contra el patrimonio y contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades; y
- d) Los que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio, ni los funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad.

El nombramiento y remoción de Directores puede efectuarse por la Asamblea General en cualquier momento. El uso de la firma social y representación legal corresponderá a cualquiera de las siguientes formas de manera indistinta:

- a) En forma conjunta del Presidente con otro Director Titular o apoderado;
- b) En forma conjunta del Vicepresidente, con un Director Titular o Apoderado.

El Directorio también podrá otorgar poder general amplio de administración a uno o más Directores y/o a uno o más Apoderados designados a ese efecto para actuar en forma conjunta con la firma de dos de ellos en los términos y límites del mandato que se le otorgue, salvo los poderes para asuntos judiciales y administrativos otorgados a abogados para que representen a la Sociedad con su sola firma y los poderes especiales para asuntos específicos otorgados a Directores para ser ejercidos fuera del país, en cuyo supuesto podrá otorgárseles el uso de la firma social en forma individual.

El Directorio se reunirá mediante convocatoria de su Presidente con la frecuencia que requiera el interés de la Sociedad y en los casos extraordinarios cuando lo convoque dos Miembros Titulares o el Síndico. Como mínimo, sesionará cuatro veces por año para recibir información sobre los datos contables, administrativos, financieros, técnicos y estadísticos referentes al trimestre natural anterior. La convocatoria podrá hacerse por correo electrónico, o un medio de contacto o comunicación utilizado habitualmente con una antelación mínima deseable de cinco días, salvo cuando a juicio del Presidente existan razones de urgencia, en cuyo caso podrá convocarse con un plazo mínimo de veinticuatro horas. Se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes, la mitad más uno de sus miembros.

También será válida la celebración de reuniones sin previa convocatoria cuando asistan la totalidad de los Directores, y exista acuerdo unánime de celebrar la reunión. Adoptará sus acuerdos por mayoría de los Directores presentes en la sesión. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate. Las actas se transcribirán al correspondiente libro oficial, y serán firmadas por el Presidente de la Compañía o el Vice Presidente y por los Directores que hayan estado presentes en la sesión.

Son atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y las resoluciones de la Asamblea y administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades.
- b) Acordar y reglamentar las operaciones de servicio de la Sociedad.
- c) Nombrar Gerente General y demás cargos de plana ejecutiva que el mismo Directorio asigne, fijando sus atribuciones, remuneraciones y sueldos, como así también suspender o despedir a dichos funcionarios.
- d) Aprobar las inversiones de fondos y la contratación, compra-venta, arrendamiento, construcción de obras y la constitución de derechos reales sobre los bienes muebles, inmuebles y semovientes de la Sociedad, dentro de los límites establecidos por la Superintendencia de Seguros.
- e) Aprobar las cláusulas generales y especiales de los contratos de Seguros, Reaseguros y Coaseguros y la emisión de pólizas de acuerdo a las leyes vigentes.
- f) Someter las cuentas anuales y el proyecto de distribución de los beneficios a la Asamblea.
- g) Sancionar el presupuesto anual de gastos de la Administración y autorizar remuneraciones y gastos extraordinarios.
- h) El Directorio podrá encomendar a uno de sus miembros funciones directivas de la administración comprendidas o no en las tareas directivas ordinarias a su cargo y fijar sus remuneraciones.
- i) Autorizar a miembros del Directorio o Apoderado, que fuera de las personas designadas en este Estatuto, podrán suscribir Escrituras Públicas, pólizas, cheques o documentos que importen obligaciones para la Sociedad. Esta autorización deberá recaer necesariamente en dos personas para que actúen conjuntamente.
- j) Autorizar la creación y establecimiento de sucursales y agencias, dentro y fuera del país.
- k) Realizar todos los actos jurídicos y negocios comerciales y civiles necesarios para la ejecución de los fines sociales y resolver todas las cuestiones no previstas en este Estatuto.
- l) Conferir, poderes especiales o generales a las autoridades de la Sociedad o personas particulares, con la extensión de condiciones que considere oportuno.
- m) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y fijar orden del día, conforme a las disposiciones de este Estatuto y al Código Civil.
- n) Redactar la Memoria Anual para acompañar al balance General y Cuentas de Pérdidas y Ganancias del ejercicio fenecido y someter las cuentas anuales del proyecto de distribución de los beneficios a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.
- o) Acordar las cantidades que debe separarse como fondos de reserva, de acuerdo con la Ley y con la conveniencia de la Sociedad.
- p) Emitir o girar, endosar, avalar letras de cambio, vales, billetes, pagarés, cheques y toda clase de documentos comerciales, con o sin garantías, cuando ellas constituyan operaciones de seguro.
- q) Abrir, disponer y clausurar cuentas corrientes y depósitos en el país o en el extranjero.
- r) Constituir fianzas, concluir toda clase de contratos con personas públicas y privadas, conducentes a la realización de los fines sociales.
- s) Contratar a los auditores externos independientes. Las atribuciones del Directorio, enunciadas precedentemente, no son limitativas, correspondiéndole además todas las facultades que expresamente no se hubieran reservado a la Asamblea General, siempre dentro de lo establecido en las leyes pertinentes.